JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 11 FEB. 2021

Ref: Proceso de pertenencia No. 2019 – 00053
Demandante: María Amparo Cruz Bernal
Demandados: Julio Hernán Cruz Bernal y otros

El curador ad litem designado en este asunto, a través de la prueba documental que obra a folio 122 vto, está justificando su inasistencia a la diligencia de inspección judicial que se realizó el 25 de enero del año en curso, razón por la cual es del caso exonerarlo de la sanción pecuniaria a que hace referencia el inciso 5 del numeral 4 artículo 373 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que el demandado Julio Hernán Cruz Bernal como su mandatario judicial, no justificaron su inasistencia a la diligencia anteriormente referida, con lo cual podría inferirse que hay una falta de interés, máxime que éstos tuvieron conocimiento de la fecha de la diligencia de inspección judicial con la suficiente antelación, sumado también a que el día de la diligencia, tampoco acreditaron la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que les hubiese impedido asistir.

Así las cosas, para el Despacho, no existe sustento legal ni fáctico para exonerar al demandado Julio Hernán Cruz Bernal, ni a su apoderado judicial Dr. Andrés Eduardo Benítez Sierra, de su inasistencia a la diligencia de inspección judicial realizada en este asunto, por lo que es del caso imponerles a cada uno la sanción pecuniaria de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a que hace referencia el precepto invocado en líneas anteriores.

Por último, se procederá a señalar nueva fecha, para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Exonerar al curador ad litem designado en este asunto de la sanción pecuniaria de que trata el inciso 5 del numeral 4 artículo 373 del C.G.P., por las razones expuestas.

SEGUNDO. IMPONER al demandado JULIO HERNÁN CRUZ BERNAL con C.C. No. 19.112.863, multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien deberá consignar tal suma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Oficina de Jurisdicción Coactiva) – La Nación, en la cuenta establecida para tal efecto.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

TERCERO. IMPONER al Abogado ANDRÉS EDUARDO BENÍTEZ SIERRA con C.C. No. 1.102.824.732 y quien funge como apoderado judicial del demandado Julio Hernán Cruz Bernal, multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien deberá consignar tal suma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Oficina de Jurisdicción Coactiva) – La Nación, en la cuenta establecida para tal efecto.

CUARTO. Señalar la hora de las **4.00 P.M.** del día **3** del mes de **marzo** del año **2021** para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., la cual se realizará a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país por el COVID 19.

Se le advierte al demandante que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4 art. 372 C.G.P.).

De igual forma, se le advierte a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (Inc. 5° Núm. 4 del Art. 373 C.G.P.).

Se exhorta a las partes para que el día de la audiencia se conecten a la plataforma virtual anteriormente referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2°) PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pacho, 12 Febrero 2021

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en Estado No. 04 - 2021 de esta fecha.

El Secretario